

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### N° 37293-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b) del de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, Ley N° 7105 del 31 de octubre de 1988; y

*Considerando:*

I.—Que le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, conocer los planteamientos que presenten el Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales, lo anterior conforme al Decreto Ejecutivo N° 18746-MP, publicado en *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1989.

II.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 20014-MEIC del 19 de setiembre de 1990, publicado en *La Gaceta* N° 209 del 05 de noviembre de 1990, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, emite el Reglamento General del Colegio Profesionales en Ciencias Económicas.

III.—Que el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, acordó en Asamblea General Extraordinaria N° 088-2012 celebrada el 22 de junio de 2012, la modificación del artículo veintidós del Decreto Ejecutivo N° 20014-MEIC, propuesta de reforma que fue remitida al MEIC en fecha 18 de agosto de 2012. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Reglamento General del Colegio**

**Profesionales en Ciencias Económicas, Decreto**

**Ejecutivo N° 20014-MEIC del 19 de setiembre**

**de 1990, publicado en *La Gaceta* N° 209**

**del 5 de noviembre de 1990**

Artículo 1º—Refórmese el artículo 22 del Reglamento General del Colegio Profesionales en Ciencias Económicas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 22.—Los miembros de mayor permanencia en este Colegio una vez que hayan cumplido sesenta años de edad o que sufrieran alguna incapacidad total y permanente debidamente demostrada, v que en cualquiera de los dos casos hayan cubierto sus cuotas ordinarias y extraordinarias durante el periodo mínimo de diez años, en reconocimiento al merito que les corresponde de haber dado vida al mismo y coadyuvado al desarrollo de la infraestructura profesional, administrativa y material que brinda desde su incorporación a sus nuevos miembros, y como un medio de propiciar su continuidad en el Colegio quedan eximidos sin menoscabo de sus derechos, del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, con excepción de las correspondientes a los beneficios sociales”.*

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 15187.—Solicitud N° 45497.—C-23500.—(D37293-IN2012090782).

**Publicado en LA GACETA N° 187, del 27 de setiembre del 2012**